

AUTO No. 00818

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Octubre de 2004 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MUEBLES VERGARA NAVARRO en la Calle 63 A No. 65 – 50 sur, la cual quedo registrada en el Acta 8084.

Con base a lo anterior se emitió el Concepto Técnico que obra en el folio 5, en el cual se concluyó que se sugiere solicitar al establecimiento MUEBLES VERGARA NAVARRO:

“1. Tramitar el registro del libro de operaciones ante el DAMA (DC 1791/96) Otorgar 10 días calendario.

2. Se debe adecuar el sitio de pintura para evitar emisiones molestas a la comunidad, actividad que no se debe realizar en vía pública (Art 23 DC 948/95) Otorgar 45 días calendario.”

El día 05 de Abril de 2005 mediante Radicado No. 2005EE7895 se requirió al señor MARCOS VERGARA propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur del barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito, para que:

- Registre el Libro de Operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996. Se otorga un plazo de 10 días.

- Adecue el sitio de pintura para evitar emisiones molestas a los vecinos o a los transeúntes según lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 de 1995. Se otorga un plazo de 30 días.

AUTO No. 00818

El día 31 de Marzo de 2006 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MUEBLES VERGARA NAVARRO en la Calle 63 A No. 65 – 50.

En base a lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 2989 del 03 de Abril de 2006 en donde se concluyó que el señor MARCOS VERGARA, propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur del barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito, “no cumplió con el requerimiento No. 7895 de Abril 5 de 2005”.

El día 11 de Octubre de 2007 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MUEBLES VERGARA NAVARRO en la Calle 63 A No. 65 – 50.

En base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 14516 del 11 de Diciembre de 2007 en el cual se concluyó que el establecimiento ubicado en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur del barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito, “desde el punto de vista técnico se ratifica el concepto No2989 de 03-04-2006 y por lo tanto realizar el estudio jurídico del caso con el fin de iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento No7895 de 05-04-2005”

Que el 12 de Junio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MUEBLES VERGARA NAVARRO en la Calle 63 A No. 65 – 50, cuyo propietario es el señor MARCOS VERGARA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 322.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04259 del 10 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que la empresa forestal “MUEBLES VERGARA NAVARRO”, cuyo propietario es el señor MARCOS VERGARA “terminó su actividad en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur del barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito, hace aproximadamente 5 años, debido al fallecimiento del propietario de la industria, actualmente el sitio se encuentra ocupado por la empresa de chatarrería cuyo propietario es el señor Carlos Chaparro.”

Teniendo en cuenta lo anterior y que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, pues en los documentos obrantes dentro del expediente y que sirven como soporte del presente proceso no obra prueba sobre la plena identificación del señor MARCOS VERGARA; y más aún cuando en vista de que en la actualidad, en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio “MUEBLES VERGARA NAVARRO”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay

AUTO No. 00818

prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también, de acuerdo con el concepto técnico No. 04259 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio denominado “MUEBLES VERGARA NAVARRO” de propiedad del señor MARCOS VERGARA, ubicado en la Calle 63 A No. 65 – 50 Sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay

AUTO No. 00818

prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2006-600**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2006-600**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00818

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2006-600

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------